

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO  
DE ZÚÑIGA, JALISCO.  
P R E S E N T E:**

El suscrito Maestro **GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 10 y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 5 y 14 numerales 1 y 2 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, artículos 3 fracción XV, 122 fracción I, 129 fracción I, inciso a), 130 y 130 Bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO  
CON CARÁCTER DE DICTAMEN**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la celebración de un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado, a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de su artículo 4o. párrafo sexto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo obligación del Estado garantizar el respeto a este derecho.

Por su parte, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que se considera de utilidad pública, entre otras cosas, la prevención, el control y la atenuación de la contaminación ambiental, en el territorio del estado.

**II.-** En este sentido, dos temas relevantes resultan la contaminación aditiva y visual, que constituyen un problema recurrente que aqueja a los municipios, por lo que la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece en su artículo 102, que quedan prohibidas las emisiones de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de olores, en cuanto rebasen los límites máximos contenidos en las normas

oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad técnica que para ese efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado.

De igual manera establece la competencia de los gobiernos municipales, para que mediante las acciones de inspección y vigilancia correspondientes, adopten las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

Asimismo, que tanto las autoridades estatales como municipales responsables en la materia deberán contar con un sistema de atención, disponible las 24 horas, para recibir y atender reportes de contaminación acústica, debiendo acudir a verificar los decibeles y levantar constancia para en caso de que el nivel sonoro rebase la norma.

Por su parte, en materia de contaminación visual, el artículo 8 fracción XI, de la Ley en cita, señala que corresponde a los gobiernos municipales el Expedir la normatividad correspondiente en materia de contaminación visual, así como las atribuciones que se establecen en el artículo 5, que podrán ejercerse coordinadamente con la Secretaría de Medio ambiente y Desarrollo Territorial.

**III.-** En este contexto, la contaminación ambiental, en sus vertientes de visual y auditiva, constituyen problemas urbanos, sociales y ambientales que afectan tanto a los ciudadanos como a las autoridades, que afectan la salud como el entorno urbano ocasionando el desorden y saturación de elementos que afectan la imagen de las ciudades y su patrimonio cultural o histórico, el exceso de sonido altera el ambiente normal y supera los niveles tolerables para la salud humana y el equilibrio de los ecosistemas, ambas formas de contaminación suelen coexistir sobre todo en áreas con mayor densidad de población.

Para el desarrollo de una ciudad planificada, ordenada, conectada y resiliente, que conjunta las diferentes visiones a través de la gestión y coordinación, para el mejoramiento de la calidad de vida urbana de todas las personas, es que se propone la generación de un Acuerdo de Colaboración a través de la suscripción de un instrumento jurídico, cuyo objetivo primordial es el de garantizar el derecho humano a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, libre de contaminación visual y auditiva, así como avalar el derecho universal a la cultura, en su expresión arquitectónica, cuidando la imagen urbana ordenada, además de preservar la integridad física de las personas.

**IV.-** En aras de garantizar la efectiva protección del medio ambiente, la prevención de riesgos y la aplicación de la normativa ambiental en el territorio del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ampliar el alcance en la vigilancia y sanción de los faltas a la normatividad ambiental, establecer protocolos de actuación rápida y sin demora ante contingencias ambientales y de riesgos, a fin de prevenir daños a la población o al patrimonio e integridad física de las personas, así como combatir la

impunidad, se hace necesaria la colaboración y coordinación entre el Gobierno del Estado y el Municipio.

Si bien la Constitución Federal y los ordenamientos locales y municipales otorgan a los municipios facultades en materia de desarrollo urbano, uso de suelo y servicios públicos, es necesario establecer mecanismos de coordinación intergubernamental que permitan una gestión integral, eficiente y armónica del espacio público, particularmente ante el crecimiento de contaminación visual y auditiva, que pueden representar riesgos para la seguridad o que incumplen normas técnicas, urbanísticas o ambientales.

Los objetivos de esta coordinación, traerá como beneficios principalmente:

- La generación de políticas y lineamientos comunes y homologados entre el Gobierno del Estado y el municipio;
- Compartir información, recursos técnicos, humanos y fortalecer las capacidades institucionales;
- Garantizar el respeto a las normas de seguridad y protección civil, así como el cumplimiento de la normativa ambiental y de imagen urbana, entre otros.

En este sentido, el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para que el Gobierno del Estado, a través de Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA), pueda asumir de forma temporal y subsidiaria, determinadas funciones de supervisión, inspección e imposición de medidas de seguridad en materia ambiental y de prevención de riesgos que corresponden originalmente al Municipio.

**V.-** La coordinación propuesta, tiene sustento en el artículo 115 fracciones II inciso b) y III inciso i) penúltimo párrafo de la Carta Magna regula el principio de concurrencia, disponiendo que *"Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio"*.

Por otra parte, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (, establece en su artículo 38 cuáles son las facultades de los Ayuntamientos, dentro de las cuales, en su fracción V, se encuentra la de: *"Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios que los municipios tengan a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Poder Ejecutivo del Estado y el propio Municipio;"* y, por otra parte, conforme a la fracción XIII de este artículo, cuentan con la atribución de instrumentar, en coordinación con el Gobierno del Estado, políticas públicas en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, en los términos de las disposiciones legales de la materia.

Por su parte, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Jalisco, en su artículo 4º segundo párrafo, habilita al Gobierno del Estado y los municipios, a poder celebrar convenios para transferencia de atribuciones, mismo que a la letra señala: *"...para efecto de la coordinación de acciones, siempre que exista transferencia de atribuciones, el gobierno del estado y los gobiernos municipales deberán celebrar convenios entre ellos o con la federación, en los casos y las materias que se precisan en la presente ley."*

En el artículo 5º de dicha Ley, se establece la competencia concurrente para el estado y municipios, la cual incluye no sólo las atribuciones que las leyes de la materia les otorgan, sino aquellas que adquieran por medio de los convenios de coordinación arriba mencionados, entre estas la relativas a: la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales (fracción III) ; la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción local (fracción V); participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del estado, que presentan graves desequilibrios (fracción XXII); inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones en los asuntos de sus competencias (fracción XXXIV), entre otras.

Más aún cuando se trata de un área conurbada o un área metropolitana como la de Guadalajara, el último párrafo de este artículo 5º refiere que:

*"Cuando dos o más centros de población urbanos, situados en el estado, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el gobierno del estado y los gobiernos municipales respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán de manera coordinada las acciones de que trata este artículo, cuya regulación queda a cargo del gobierno del estado, salvo lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Aunado a lo anterior, el artículo 7º de la LEEPA establece que el Titular del Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, podrán celebrar con los gobiernos federal y municipales, así como con los sectores social y privado, todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones para la protección, conservación, restauración y mejoramiento del entorno ambiental.

Finalmente, el artículo 116 de la LEEPA en su segundo párrafo determina que será competencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, además de las facultades que establece la normativa ambiental estatal, aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el estado, la Federación y/o municipios, que tiendan a la preservación del equilibrio ecológico y a la prevención y disminución de la contaminación ambiental.

**VI.-** Se anexa oficio DF/080/2026, signado por la L.C.P. Elizabeth Rodríguez Rubio, Directora de Finanzas, misma que da respuesta al diverso SG/245/2026/DIPE, enviado por el Lic. José Luis Padilla Pérez, en su carácter de Director de Integración y Procesos Edilicios, mediante el cual solicita la validación financiera, con motivo de la suscripción del convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, mediante el cual indica que el presente instrumento no representa cargas presupuestales para el Municipio.

**VII.-** Por los motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los **Resolutivos** a manera del siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la suscripción de un Convenio de Colaboración y Coordinación con el Gobierno del Estado, a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, que tiene por objeto ejercer funciones de inspección, vigilancia y, en su caso, imposición de medidas temporales de seguridad, por faltas a la normativa ambiental y riesgos asociados, aplicable dentro del territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, anexo 1 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, a la Síndica Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento y al Tesorero Municipal, para que suscriban los documentos necesarios para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo, así como a la Dirección Jurídica de la Sindicatura para realizar los ajustes que correspondan al modelo de Convenio.

**TERCERO.-** Se instruye a las dependencias municipales con facultades de inspección y vigilancia para que en el marco del Convenio que se autoriza suscribir, se coordinen con la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Jalisco, para su seguimiento y debido cumplimiento.

**CUARTO.-** Notifíquese por oficio el presente acuerdo, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

A T E N T A M E N T E.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 27 de mayo del año 2026.  
Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une".  
"2026, Año de la Recuperación de la Vivienda Abandonada en Tlajomulco  
de Zúñiga, Jalisco".



 **MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.**  
*Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

*Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la suscripción de un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, en materia de contaminación visual y auditiva.*